



Consecutivo 100.92.318

Cota, Cundinamarca, 17 de abril de 2026

Señores:
ANONIMO

Asunto: Derecho de petición – Solicitud urgente de intervención, control, inspección y posibles sanciones frente al uso indebido del recurso hídrico

Cordial saludo,

En atención al derecho de petición presentado de manera anónima, nos permitimos dar respuesta de fondo, clara y verificable, conforme a las competencias de EMSERCOTA E.S.P., en los siguientes términos:

1. Intervención urgente, coordinada y efectiva de las entidades competentes:

EMSERCOTA E.S.P. presta el servicio público de acueducto hasta el punto de entrega el cual corresponde al tanque de almacenamiento ubicado en el ingreso del conjunto residencial. Las actuaciones al interior de conjuntos residenciales privados no son de su competencia, por lo cual cualquier intervención corresponde a la administración del conjunto y a las autoridades municipales competentes.

2. Inspección técnica inmediata en el conjunto residencial:

La empresa no tiene competencia para realizar inspecciones técnicas al interior de propiedades privadas respecto a instalaciones internas. Esta función corresponde a la administración del conjunto o a las autoridades de control urbano.

3. Verificación y control del número de tanques por vivienda y su legalidad:

La instalación, cantidad y condiciones de los tanques dentro de viviendas privadas son responsabilidad de los propietarios y la copropiedad. EMSERCOTA E.S.P. no ejerce control sobre estos aspectos.

4. Responsabilidad de la administración B&F Abogados S.A.S.:

La determinación de responsabilidades de la administración del conjunto no es competencia de EMSERCOTA E.S.P., sino de la copropiedad y las autoridades correspondientes.

5. Inicio de procesos sancionatorios:

EMSERCOTA E.S.P. no tiene facultad para iniciar procesos sancionatorios por el almacenamiento o uso interno del agua dentro de propiedades privadas.



6. Adopción de medidas correctivas para garantizar acceso equitativo al agua:

La empresa garantiza la prestación continua del servicio hasta el punto de entrega. La distribución interna y condiciones de acceso dentro del conjunto corresponden a la administración del mismo.

7. Informe detallado sobre acciones frente a solicitudes previas de la comunidad:

Dentro del ámbito de competencia de EMSERCOTA E.S.P., no reposan actuaciones relacionadas con control interno de almacenamiento en conjuntos privados, por no ser función de la entidad.

8. Revisión de posibles sanciones a la administración del conjunto:

La evaluación de posibles sanciones a la administración del conjunto corresponde a las autoridades competentes y no a EMSERCOTA E.S.P.

9. Revisión y cumplimiento del contrato de prestación servicio público de del acueducto:

EMSERCOTA E.S.P. cumple con la prestación del servicio de acueducto conforme a la normatividad vigente, garantizando el suministro hasta el punto de entrega. Las condiciones internas posteriores son responsabilidad del usuario y/o la copropiedad.

En consecuencia, se recomienda dirigir la solicitud ante la administración del conjunto residencial y, de ser pertinente, ante las autoridades municipales competentes, quienes tienen la facultad de adelantar las actuaciones correspondientes.

Para futuras peticiones, quejas o reclamos, se informa que se encuentra habilitado el correo electrónico: info@emsercota.gov.co.

Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional dentro del marco de nuestras funciones.

Cordialmente,


GUILLERMO ANDRÉS GONZALEZ
SUB-GERENTE TÉCNICO OPERATIVO

	FUNCIONARIO NOMBRE CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTO	Heidy Quevedo Quevedo / Contratista EMSERCOTA S.A E.S.P		17/04//2026